

REF.: Deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica y fija los valores actualizados que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción por Ley N° 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **161** /

SANTIAGO, 31 ENE 2018

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, del año 2009;
- b) La Resolución Exenta N° 1590, de fecha 27 de julio de 2009, del Parque Metropolitano de Santiago que fija los valores por concepto de costos directos de reproducción para atender solicitudes de acceso a la información;
- c) La Resolución Exenta N° 1866, de fecha 3 de septiembre de 2014, del Parque Metropolitano de Santiago que deja sin efecto la Resolución Exenta singularizada en el visto anterior y fija los valores actualizados por concepto de costos directos de reproducción para atender solicitudes de acceso a la información;
- d) La Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008; de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón;
- e) Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S. 891 de 1966, lo indicado en el artículo N° 13 de la ley 16.582 de 1966, las Resoluciones N° 11 de 30 de junio de 1976 y N° 1072 de 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del Serviu Metropolitano, y el Decreto Supremo N° 47 de fecha 31 de agosto de 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1590, de fecha 27 de julio de 2009 y la Resolución Exenta N° 1866, de fecha 3 de septiembre de 2014, ambas del Parque Metropolitano de Santiago con el objeto de actualizar los valores por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso de información y establecer un procedimiento que señale claramente las etapas a realizar para ejecutar el pago de la información solicitada, indicando las Unidades y/o Departamentos y/o Divisiones involucradas con las actividades que debe realizar cada una de ellas según corresponda y los plazos de cada etapa;
- 2.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública y artículo 20 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°13 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, del año 2009, para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar;
- 3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N°13 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, del año 2009, Reglamento de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

R E S U E L V O:

- 1° Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 1590, de fecha 27 de julio de 2009 y la Resolución Exenta N° 1866, de fecha 3 de septiembre de 2014, ambas del Parque Metropolitano de Santiago, conforme a lo señalado en el considerando 1.- del presente Acto Administrativo.
- 2° Fijanse los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del índice del Precio al Consumidor I.P.C. o el indicador que lo reemplace en el futuro.

SOPORTE	VALOR IVA INCLUIDO
1.-CD	\$350.- C/U
2.-DVD	\$500.- C/U
3.-FOTOCOPIA (sólo blanco y negro)	\$35.- C/U
4.-Planos (sólo blanco y negro)	\$800, el metro lineal

- 3° El procedimiento para el cobro y registro de costos asociados a las solicitudes de información será el siguiente:
 - A.- En caso que la información solicitada no pueda ser entregada dado el peso de los archivos de acuerdo al medio y formato requerido, el solicitante podrá aportar el medio para su almacenamiento como CD, DVD o Pendrive y no se solicitará pago alguno.
 - B.- En caso de no ser factible lo señalado precedentemente, SIAC Central calculará los costos involucrados en cada solicitud de información y notificará dicho valor al solicitante de la información, el que tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación, para efectuar el pago del valor indicado. Si transcurrido el plazo señalado precedentemente no se efectúa el pago respectivo, se tendrá por desistida la solicitud de información.
 - C.- El valor correspondiente deberá ser pagado directamente en la Sección Tesorería del Departamento de Finanzas del Parque Metropolitano de Santiago ubicado en calle Pio Nono N° 450, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago.
 - D.- Para obtener la información solicitada ante el SIAC, el requirente deberá acreditar mediante la exhibición del comprobante respectivo otorgado por la Sección Tesorería, documento en que constará el número de la solicitud de información y el pago del valor correspondiente conforme al resuelto 1° de la presente Resolución Exenta. La obligación del Parque Metropolitano de Santiago de entregar la información requerida en el medio solicitado se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor dentro del plazo señalado en la letra B.- precedente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y el artículo 20 del Decreto Supremo N°13 de 2009 de la Secretaria General de la Presidencia.
 - E.- En caso que el material digital sea retirado por una persona distinta al solicitante, éste debe traer un poder simple y una fotocopia por ambos lados de la cedula de identidad del usuario requirente y de la persona que retira la información.


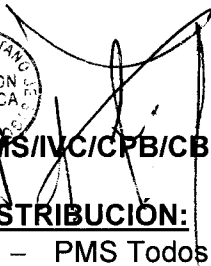
F.- El retiro de la información solicitada, deberá efectuarlo en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación señalada en la letra B.- precedente. Si transcurrido el plazo señalado no se efectúa el retiro de información, se tendrá por desistida la solicitud de información.

- 4° Publíquese el presente Acto Administrativo en el Diario Oficial.
- 5° Publíquese por SIAC la presente Resolución Exenta en el Banner de Gobierno Transparente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAURICIO FABRY OTTE
Médico Veterinario
Director
Parque Metropolitano de Santiago



AMS/IVC/CPB/CBP/rde
DISTRIBUCIÓN:
- PMS Todos



ASESOR
JURIDICO

REF.: DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1590, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2009 Y FIJA LOS VALORES POR CONCEPTO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RES. EXENTA N° 1866 /

SANTIAGO, 03 SEP 2014

VISTOS:

- a. La Resolución Exenta N° 1590, de fecha 27 de Julio de 2009, del Parque Metropolitano de Santiago que "Fija los valores por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información".
- b. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- c. La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la Republica, sobre Exención de Toma de Razón.
- d. Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S. N° 891, de 1966 de Ministerio del Interior, lo indicado en el artículo N° 13 de la ley N° 16.582, de 1966, las Resoluciones N° 11, del 30 de junio de 1.976 y N° 1.072, del 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del Serviu Metropolitano y el Decreto Supremo N° 47, de fecha 12 de Septiembre de 2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y

CONSIDERANDO:

- A. La necesidad de actualizar los valores por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información.
- B. Lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el cual señala: "Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.
La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente".

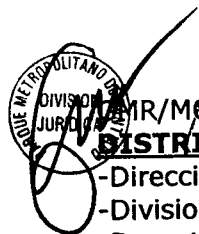
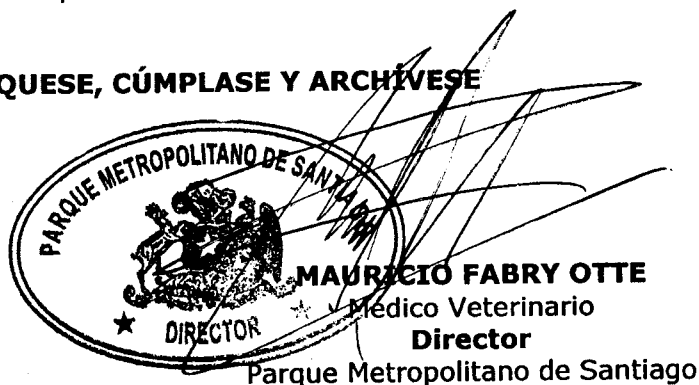
RESOLUCIÓN:

1. **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N° 1590, de fecha 27 de Julio de 2009.
2. **FÍJANSE** los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información pública, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor I.P.C. o el indicador que lo reemplace en el futuro:

SOPORTE	COSTO UNITARIO \$
1. CD	1000
2. DVD	2000
3. FOTOCOPIA	50
4. Ploteo en papel Bond 80 grs. blanco y negro, por metro lineal. El valor mínimo a cobrar es por un metro lineal de ploteo. El ancho máximo de ploteo es de 1,04 metros lineales.	1500
5. Ploteo en papel Bond 80 grs. color, por metro lineal. El valor mínimo a cobrar es por un metro lineal de ploteo. El ancho máximo de ploteo es de 1,04 metros lineales.	2000
6. Documentos que, a juicio del Director del Servicio, deban ser reproducidos en forma externa para mantener las características propias del documento.	Costo de mercado.

- El valor correspondiente deberá ser pagado directamente en la Sección Tesorería del Parque Metropolitano de Santiago.
- Para obtener la información solicitada, el requirente deberá acreditar, mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente, conforme al resuelto 2° de la presente Resolución Exenta. La obligación de entregar la información requerida en el medio solicitado se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección, PMS.
- Divisiones (4), PMS.
- Departamentos (4), PMS.
- Sección Programa Parques Urbanos, PMS.
- Sección Centro de Educación Ambiental Bosque Santiago, PMS.
- Sección Modernización, Control y Gestión, PMS.
- Oficina de Informaciones (OIRS), PMS.
- Oficina de Informática, PMS.
- Sección Personal, PMS.
- Archivo, PMS.
- Oficina de Partes, PMS.
- PMS Todos

PROTEGE

red de protección social
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA
PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15901

SANTIAGO, 27 JUL. 2009

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2009;
- b) La Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008; de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón;
- c) Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S. 891 de 1966, lo indicado en el artículo N° 13 de la ley 16.582 de 1966, las Resoluciones N° 11 de 30 de junio de 1976 y N° 1072 de 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del Serviu Metropolitano, y el D.S. N° 70 de 19 de marzo de 2008 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública y artículo 20 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°13 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2009, para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar;
- 2.- Que, atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, que regirán en este Servicio a falta de una disposición legal;
- 3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N°13 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2009, Reglamento de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

RESUELVO:

- 1° Fijanse los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del Índice del Precio al Consumidor I.P.C. o el indicador que lo reemplace en el futuro.

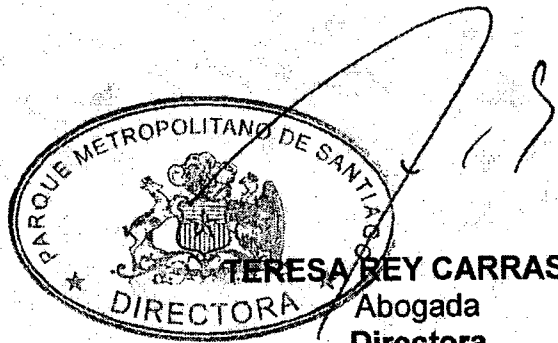
SOPORTE	COSTO \$
1.-CD	360.-C/U
2.-DVD	500.- C/U
3.-FOTOCOPIA	30 C/U
4.-Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por el Servicio para mantener las características propias del documento	Costo de Mercado

PROTEGE

red de protección social
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA
PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

- 2° El valor correspondiente deberá ser pagado directamente en la Sección Tesorería del Parque Metropolitano de Santiago.
- 3° Para obtener la información solicitada el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente conforme al resuelvo 1° de la presente Resolución Exenta. La obligación del Parque Metropolitano de Santiago de entregar la información requerida en el medio solicitado se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



TERESA REY CARRASCO
Abogada
Directora
Parque Metropolitano de Santiago

MV/rde.-

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Todas las Divisiones, Departamentos y Secciones.
- Programa Parques urbanos
- Bosque Santiago
- Archivo Div. Jurídica (2)